

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera informándole que a folio 611 la apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – ESE ANTONIO NARIÑO solicita que se desvincule del tramite procesal a FIDUPREVISORA S.A. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0015

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud realiza por la apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ESE ANTONIO NARIÑO, mediante la cual pone en conocimiento del despacho lo pactado en la clausula segunda del Otrosí No. 11 del Contrato de fiducia mercantil No. 13 de 2010, suscrito con la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA ESE ANTONIO NARIÑO, dicha clausula establece que la FIDUOREVISORA S.A. quedo exonerada expresamente del manejo seguimiento y administración de los procesos que fueron entregados por el liquidador de la extinta Empresa Social del Estado y de los notificados con posterioridad al cierre del proceso liquidatorio, que estaban a cargo del patrimonio autónomo de remanentes.

Por lo antes expuestos manifiesta la togada que le fueron entregados inclusive el proceso que se adelanta en este despacho a la DIRECCION JURIDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL para que continúe con la defensa judicial de los mismos.

Una vez revisado el expediente, se observa a folio 202 que mediante auto interlocutorio 0069 del 22 de enero de 2013, se ordeno la vinculación a FIDUPREVISORA S.A.

Ante la mencionada situación procederá el despacho a DESVINCULAR a la FUDIPREVISORA S.A. por las razones antes expuestas.

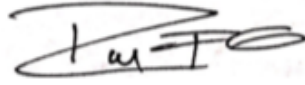
Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESVINCULAR a la FIDUPREVISORA S.A. por las razones antes expuestas y continuar con el tramite del proceso.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/01/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria